



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 329/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, con la copia certificada del oficio ASE/1251/2019 y anexos, de Jorge Espino Ascanio, quien se ostenta como Auditor Superior del Estado de Tamaulipas. Conste.

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, la copia certificada del oficio y anexos de cuenta del **Auditor Superior del Estado de Tamaulipas** a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ además, se le tiene designando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **autorizados**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafo primero y segundo³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la ley reglamentaria de la materia.

Ahora bien, el Auditor en el escrito de cuenta, sostiene que se le deja en completo estado de indefensión toda vez que las copias del escrito inicial de demanda con las que se le corrió traslado para efecto de que rinda su contestación, se encuentran incompletas por mutilación, por lo que a su consideración no puede correr término alguno para formularla, solicitando se suspenda el plazo otorgado hasta en tanto se corra el debido traslado con copias legibles.

En atención a ello, **indíquese que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud**, en virtud de que el escrito inicial de demanda fue

¹ Conforme a la constancia que exhibe al efecto y de acuerdo con la normatividad siguiente:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas

Artículo 90.- El Auditor tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Auditoría ante las entidades sujetas de fiscalización, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas y morales, públicas o privadas; [...]

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4. [...]**

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

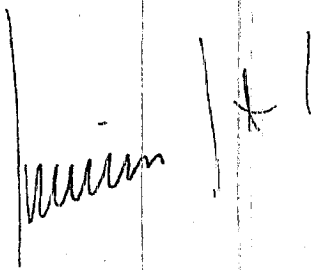
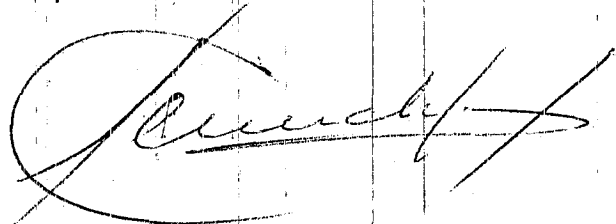
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

presentado en los términos en los cuales se le corrió traslado por la autoridad jurisdiccional respectiva, es decir, con suficiente claridad para efectos de garantizar la adecuada defensa de la Auditoría demandada. En relación con sus manifestaciones, de la lectura integral de la demanda se advierte que en un par de páginas, la impresión del último renglón está recortada de manera mínima⁶, de tal modo que ello no impide su lectura y comprensión.

Por otro lado, se aprecia que diversas tesis no fueron transcritas de manera integral⁷, no obstante, las mismas pueden ser consultadas para mejor conocimiento en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, al tratarse del medio oficial y público a través del cual se puede conocer su contenido y alcances; finalmente, por lo que se refiere a las transcripciones de diversas documentales⁸, éstas corresponden, según el dicho del actor, a aquéllas que obran en poder de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, o bien, al texto de la Constitución General y de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; en consecuencia, la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas no está imposibilitada para conocer los argumentos torales de la controversia constitucional iniciada; motivo por el cual subsiste el plazo otorgado en el proveído de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve para efectos de dar contestación a la demanda, sin que la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevea la suspensión del plazo que solicita el promovente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



FEML

⁶ Visibles a fojas 06 y 24 de autos.

⁷ Visibles a fojas 23, 54, 59, 61 y 64 de autos.

⁸ Visibles a fojas 25, 27, 30, 31, 36, 38, 39, 41 a la 43, 45 y 46 de autos.